

Visión general introductoria de los principios básicos subyacentes: títulos I, II y III

La Carta de los Derechos Fundamentales Seminario de formación de ERA

Dr. Tobias Lock

Ponente

Escuela de Derecho

t.lock@surrey.ac.uk

www.surrey.ac.uk



- Introducción: estructura de la Carta
- Visión general de los derechos garantizados en los títulos I, II y III
 - Título I: dignidad
 - Título II: libertades
 - Título III: igualdad
- Interpretación de los derechos a la luz del CEDH, art. 52 (3)
- Límites sobre esos derechos: art. 52 (1)
- Aplicación en la jurisprudencia del TJUE



Introducción: estructura de la Carta

Preámbulo

Título I: dignidad

Título II: libertades

Título III: igualdad

Título IV: solidaridad

Título V: derechos de los ciudadanos

Título VI: justicia

Título VII: disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta

Introducción: estructura de la Carta

Preámbulo

Título I: dignidad

Título II: libertades

Título III: igualdad

Título IV: solidaridad

Título V: derechos de los ciudadanos

Título VI: justicia

Título VII: disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta

Título I: dignidad

Artículo 1: dignidad humana

Artículo 2: derecho a la vida

Artículo 3: derecho a la integridad de la persona

Artículo 4: prohibición de la tortura y el castigo o el trato inhumano o degradante

Artículo 5: prohibición de la esclavitud y los trabajos forzados

Título II: libertades



Artículo 6: derecho a la libertad y a la seguridad

Artículo 7: respecto a la vida privada y familiar

Artículo 8: protección de datos personales

Artículo 9: derecho a contraer matrimonio y a formar una familia

Artículo 10: libertad de pensamiento, conciencia y religión

Artículo 11: libertad de expresión y de información

Artículo 12: libertad de reunión y de asociación

Título II: libertades



Artículo 13: libertad de las artes y de las ciencias

Artículo 14: derecho a la educación

Artículo 15: libertad profesional y derecho a trabajar

Artículo 16: libertad de empresa

Artículo 17: derecho a la propiedad

Artículo 18: derecho de asilo

Artículo 19: protección en caso de deportación, expulsión o extradición

Título III: igualdad



Artículo 20: igualdad ante la ley

Artículo 21: no discriminación

Artículo 22: diversidad cultural, religiosa y lingüística

Artículo 23: igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 24: derechos del niño

Artículo 25: derechos de las personas mayores

Artículo 26: integración de personas discapacitadas

Límites a los derechos de la Carta: artículo 52(1)



«Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, solo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás».

- Disposición de limitación idéntica para todos los derechos.
- Prueba: la medida está justificada si:
 - la ley así lo establece;
 - responde efectivamente a objetivos de interés general;
 - es necesaria;
 - es proporcionada;
 - respeta la esencia del derecho.

Título I: dignidad

Artículo 1: dignidad humana

Artículo 2: derecho a la vida

Artículo 3: derecho a la integridad de la persona

Artículo 4: prohibición de la tortura y el castigo o el trato inhumano o degradante

Artículo 5: prohibición de la esclavitud y los trabajos forzados

Título I: dignidad



Artículo 4: prohibición de la tortura y el castigo o el trato inhumano o degradante

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Ejemplo: N. S. contra el Secretario de Interior, C-411/10 y 493/10

- Solicitante de asilo (nacionalidad afgana), cuyo primer acceso a la UE se produjo a través de Grecia.
- Terminó en el Reino Unido, donde solicitó asilo.
- Art. 3 del Reglamento 343/2003 (reglamento de Dublín):
 - Los Estados miembros podrán enviar a los solicitantes de asilo al Estado miembro a través del cual hubieran accedido en primera instancia a la UE (en este caso: Grecia).
 - No obstante, los Estados miembros podrán analizar la solicitud de asilo si así lo deciden.

Título I: dignidad



Pregunta:

- ¿Debe un Estado miembro procesar una solicitud de asilo en los casos en los que el traslado al estado responsable pudiera conllevar la exposición del solicitante de asilo a un riesgo de violación de sus derechos fundamentales?

Antecedentes:

- La gran mayoría de solicitantes de asilo acceden a la UE a través de Grecia.
- Tienen que vivir en pésimas condiciones.

Tribunal:

- El artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales prohíbe el tratamiento inhumano y degradante.
- Los Estados miembros **no deberán** trasladar a un solicitante de asilo de regreso al «Estado miembro responsable» en virtud del Reglamento de Dublín en los casos en los que éste podría enfrentarse a un riesgo real de verse sometido a un tratamiento inhumano o degradante.

Título II: libertades



Artículo 6: derecho a la libertad y a la seguridad

Artículo 7: respecto a la vida privada y familiar

Artículo 8: protección de datos personales

Artículo 9: derecho a contraer matrimonio y a formar una familia

Artículo 10: libertad de pensamiento, conciencia y religión

Artículo 11: libertad de expresión y de información

Artículo 12: libertad de reunión y de asociación

Artículo 6: derecho a la libertad y a la seguridad

Todo el mundo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.

Ejemplo:

- Radu (C-396/11)
 - Un estado que ejecuta una Orden de Detención Europea (ODE), ¿interfiere con el derecho según el artículo 6 de la CDF?
 - En caso afirmativo: esta interferencia, ¿debe cumplir la prueba de proporcionalidad establecida en el art. 52 (1) de la CDF?
- El TJUE esquivó esta pregunta.
- No obstante, queda claro que la ODE arroja serias dudas en este sentido.

Artículo 7: respecto a la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, así como su hogar y sus comunicaciones.

- Relevancia del artículo 7:

- Casos de custodia/secuestro de menores: McB contra L. E. (C-400/10 PPU)
 - El derecho de custodia de un padre soltero, ¿debería ser automático?
 - Tribunal: según el artículo 7, el derecho del padre deberá equilibrarse con el derecho del menor en virtud del artículo 24 y con el de la madre para que exista una libre circulación según los tratados.
- Búsqueda de establecimientos comerciales.
 - ¿Están protegidos como «hogar»?
 - Probablemente, cf. C-94/00 (Roquette-Frères)

Artículo 8: protección de datos personales

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

[...]

Posible relevancia:

- Retos para la legislación de la UE:
 - Directiva 2006/24/CE sobre conservación de datos.
 - Acceso a registros de nombres de pasajeros.
- Scarlet (C-70/10)
 - Art. 8 utilizado como interés antagónico en un caso asociado con la propiedad intelectual.

Título II: libertades



Artículo 13: libertad de las artes y de las ciencias

Artículo 14: derecho a la educación

Artículo 15: libertad profesional y derecho a trabajar

Artículo 16: libertad de empresa

Artículo 17: derecho a la propiedad

Artículo 18: derecho de asilo

Artículo 19: protección en caso de deportación, expulsión o extradición

Artículo 16: libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

•Relevancia:

- P. ej.: McDonagh v Ryanair (C-12/11)
 - Nube de ceniza en 2010: Ryanair no ofreció asistencia uno de sus pasajeros.
 - Argumentó que la obligación en virtud del reglamento de la UE debía leerse con arreglo al artículo 16 de la CDF.
 - Tribunal: el artículo 16 no es absoluto; debe equilibrarse con el derecho de los consumidores de acuerdo con el art. 38 de la CDF.
 - El caso pone de manifiesto ese derecho potencialmente de gran alcance que puede ser relevante en muchos litigios.
- También en Scarlet: se pidió el equilibrio con los derechos contrapuestos.

Artículo 17: derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

2. Se protege la propiedad intelectual.

Relevancia:

- Potencialmente de gran alcance en cualquier momento en el que haya bienes en juego (p. ej., pago de una sanción, etc.).

- Cf. caso de Ryanair: se alegó con el art. 16.

- Derecho a la propiedad intelectual: cf. Scarlet.

Caso C-70/10 Scarlet

Hechos:

- Solicitud de requerimiento por parte de una sociedad representante de autores, compositores, etc., en relación con la autorización del uso de sus trabajos protegidos por derechos de autor a terceros (SABAM), en el sentido de que Scarlet (proveedor de servicios de Internet) debería bloquear las actividades de los usuarios que infringieran los derechos de autor (en concreto, intercambio P2P de música, etc.).

Pregunta:

El derecho de la UE (cinco directivas) interpretado a la luz de la CDF, ¿impide al tribunal efectuar dicho requerimiento?

Análisis:

Derechos: art. 17 ^v Art. 16 (Scarlet) y Art. 8 y 11 (clientes)
(2)

Tribunal: En resumen: requerimiento impedido por el derecho de la UE.

Caso C-70/10 Scarlet



Tribunal:

- Reconocimiento del derecho de SABAM a que su propiedad intelectual quedase protegida, art. 17 (2).
 - Aunque no de forma absoluta, es decir, con limitaciones.
- Equilibrio con derechos contrapuestos.
 - La libertad de empresa de Scarlet:
 - se vería notablemente infringida si Scarlet fuese obligada a instalar un costoso sistema informático para bloquear determinadas actividades.
 - Derechos de los clientes a la protección de datos y a la libertad de recibir y transmitir información (artículos 8 y 11).
 - Las direcciones IP tendrían que recopilarse (= datos)
 - Asimismo, la restricción sobre el derecho de recibir y transmitir información como sistema podría no distinguir adecuadamente entre contenido legal o ilegal.

Título III: igualdad



Artículo 20: igualdad ante la ley

Artículo 21: no discriminación

Artículo 22: diversidad cultural, religiosa y lingüística

Artículo 23: igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 24: derechos del niño

Artículo 25: derechos de las personas mayores

Artículo 26: integración de personas discapacitadas

Título III: igualdad

Artículo 20: igualdad ante la ley

Todos somos iguales ante la ley.

Artículo 21: no discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

Relevancia:

- Semejanza del artículo 21 con respecto a las directivas de igualdad basadas en el artículo 19 del TFUE.
 - Interpretación de esas directivas según el artículo 21 de la CDF.
 - Caso C-236/09 Test Achats



Artículo 23: igualdad entre mujeres y hombres

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

Relevancia:

- Similar al art. 157 del TFUE
- Caso C-236/09 Test Achats

Caso C-236/09 Test-Achats



Hechos:

- La Directiva 2004/113 sobre el tratamiento igual a hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y en el suministro de éstos contemplaba una excepción en el artículo 5(2) para contratos de seguros sin límite de tiempo.

Pregunta: ¿es la excepción compatible con el art. 21 y el art. 23 de la CDF?

Análisis:

- Discriminación directa entre hombres y mujeres.

Tribunal:

- Idéntico tratamiento: las situaciones comparables no deberán tratarse de manera diferente y las situaciones diferentes no deberán tratarse de la misma forma, a menos que dicho tratamiento esté justificado objetivamente.

- El propósito de la directiva era la aplicación de normas unisex en las primas y en los beneficios de los seguros.

Caso C-236/09 Test-Achats

Tribunal:



- A la luz de estos objetivos de la directiva, una exención que permitiera la derogación del tratamiento idéntico de manera indefinida va contra la consecución del propósito de la directiva y es incompatible con los artículos 21 y 23 de la CDF.

Análisis:

- El tribunal confirmó su postura sobre lo que constituye un tratamiento idéntico.
- El tribunal no aclaró la relación entre los artículos 21 y 23 de la CDF y las disposiciones de igualdad del TFUE.
- Cabe destacar que el tribunal hizo hincapié en un argumento relacionado con una incoherencia dentro de la directiva en vez de limitarse a suprimir la disposición basada en el artículo 21/23: ¿carta blanca?
- Más claro: AG Kokott: si la UE emprende «acciones» en virtud del art. 19(1) del TFUE para combatir la discriminación, tiene que hacerlo de acuerdo con los requisitos del principio de idéntico tratamiento.

Artículo 24: derechos del niño

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar.

Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tomada en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

3. Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.

Relevancia: casos de custodia

- McB (C-400/10 PPU): el tribunal tomó en consideración el interés superior del niño.

Gracias por su atención.